



**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL**  
**Bogotá D.C., Diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)**

**Ref.: Proceso ejecutivo**  
**Libra mandamiento pago**  
**Rad. No. 11001-40-03-022-2021-00186-00**

Establece el artículo 430 del Código General del Proceso que una vez se adose título ejecutivo que cumpla con los requisitos legales se proceera librar mandamiento de pago en la forma pedida o en la que el Juez considere legal o pertinente, por lo tanto y como se cumple con las exigencias de los artículos 422, 430 y s.s. del Código General del Proceso en armonía con lo preceptuado 709 y siguientes del Código de Comercio, el Juzgado RESUELVE:

**PRIMERO: NEGAR** el mandamiento de pago respecto de las siguientes sumas de dinero así:

1. \$13.831 pesos M/Cte., que corresponde al **Pagare N° 02-00733813-03**
2. \$77.894 Pesos M/Cte., que corresponde al **Pagare N° 02-00733813-03**
3. \$510.200 Pesos con 75 Centavos M/Cte., que corresponde al **Pagare No. 207419294123.**
4. \$557.553 Pesos M/Cte., que corresponden al **Pagare N° 4960840068665974**

Lo anterior como quiera que es imposible que se presente intereses moratorios antes del vencimiento de la obligación, pues si fuera así serian remuneratorios o de plazo. Así las cosas, los intereses moratorios en el presente asunto solo podrán emerger luego del vencimiento de la obligación, plazo fatal que solo se dio hasta el 6 de marzo de 2020. Así las cosas, estas obligaciones referidas en los numerales 1 a 4 del literal primero no resultan claras y expresas, para que este Juzgador pueda librar mandamiento de pago por estas sumas. (Art. 422 del C.G.P).

**SEGUNDO: LIBRAR** mandamiento EJECUTIVO de MENOR CUANTÍA a favor de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. contra PEDRO IVÁN DUARTE RESTREPO por las siguientes sumas de dinero, así:

**1. Pagare N° 02-00733813-03**

- 1.1. Por valor de \$8.096.825 Pesos con 84 Centavos M/Cte., por concepto de capital, contenido en el título valor aportado y correspondiente a la obligación No. 1003979802.
- 1.2. Por valor de \$1.162.957 Pesos con 91 Centavos M/Cte., por concepto de intereses remuneratorios contenidos en la obligación No. 1003979802.
- 1.3. Por los intereses de mora sobre la suma de \$8.096.825 Pesos con 84 Centavos M/Cte., desde el 7 de marzo de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados al equivalente a una y media vez del interés bancario corriente y con las limitaciones del artículo 305 del C.P. (Artículo 884 del C. Co.).



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL, D.C.**

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia  
Correo: [cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

- 1.4. Por valor de \$3.428.690 Pesos M/Cte., por concepto de capital, contenido en el título valor aportado y correspondiente a la obligación No. 4988589009726274.
- 1.5. Por valor de \$387.203 Pesos M/Cte., por concepto de intereses remuneratorios contenidos en la obligación No. 4988589009726274.
- 1.6. Por los intereses de mora sobre la suma de \$3.428.690 Pesos M/Cte., desde el 7 de marzo de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados al equivalente a una y media vez del interés bancario corriente y con las limitaciones del artículo 305 del C.P. (Artículo 884 del C. Co.).

**2. Pagare N° 4960840068665974**

- 2.1. Por valor de \$14.782.820 Pesos M/Cte., por concepto de capital, contenido en el título valor aportado.
- 2.2. Por valor de \$1.759.113 Pesos M/Cte., por concepto de intereses remuneratorios o de plazo contenidos en el pagaré.
- 2.3. Por los intereses de mora sobre la suma de \$14.782.820 Pesos M/Cte., desde el 7 de marzo de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados al equivalente a una y media vez del interés bancario corriente y con las limitaciones del artículo 305 del C.P. (Artículo 884 del C. Co.).
- 2.4. Por la suma de \$76.580 Pesos M/Cte., correspondiente a otros conceptos.

**3. Pagare N° 207419294123**

- 3.1. Por valor de \$42.925.794 Pesos con 39 Centavos M/Cte., por concepto de capital, contenido en el título valor aportado.
- 3.2. Por valor de \$3.602.445 Pesos con 11 Centavos M/Cte., por concepto de intereses remuneratorios o de plazo contenidos en el pagaré.
- 3.3. Por los intereses de mora sobre la suma de \$42.925.794 Pesos M/Cte., desde el 7 de marzo de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados al equivalente a una y media vez del interés bancario corriente y con las limitaciones del artículo 305 del C.P. (Artículo 884 del C. Co.).
- 3.4. Por la suma de \$503.974 Pesos con 51 Centavos M/Cte., correspondiente a otros conceptos.

**TERCERO:** Sobre la condena en costas se resolverá oportunamente.

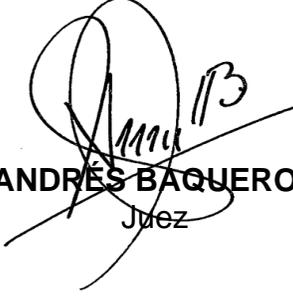
**CUARTO: NOTIFICAR** en la forma establecida en los artículos 290 y s.s. del Código General del Proceso o conforme lo señala el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, e indíquese a la parte demandada de la presente providencia, que cuenta con el término de cinco (5) días para que proceda al pago de las sumas aquí mencionadas o el término de diez (10) días para que presente excepciones, términos que corren simultáneamente.

**QUINTO: OFÍCIESE** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales por Secretaría de conformidad con lo establecido en el art. 630 del Estatuto Tributario.



**SEXTO: RECONÓZCASE** personería para actuar como apoderado de la parte actora al abogado Germán Jaimes Taboada.

Notifíquese,

  
**CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR**  
Juez

CAB

Decisión 1 de 1.

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **67** fijado hoy **11 de mayo de 2021** a la hora de las 08:00 AM.

**David Antonio González-Rubio Breakey**  
Secretario